

D) Forma: Deberá ser la propia de la variedad (no deformes). Bien formadas.

E) Textura: Deberá tener la consistencia y compacidad propias de la variedad y buena técnica de cultivo, sin túnicas exteriores enfermas.

F) Calibre: Deberá tener un diámetro superior a 6 centímetros.

Tolerancias de:

- a) Sanidad: Un cero por 100.
- b) Calidad: Un 2 por 100 en peso de bulbos.
- c) Coloración: Un 2 por 100 en peso.
- d) Forma: 1 por 100 máximo en peso de bulbos ligeramente deformes.
- e) Textura: 1 por 100 en peso de bulbos.
- f) Calibre: 2 por 100 en peso.
- g) Rotos o magullados: Un cero por 100 en peso.
- h) Otros defectos: 2 por 100.

La acumulación de todas las tolerancias no podrá sobrepasar un 4 por 100 en peso de los bulbos.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entrega será el siguiente:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases, para efectuar las entregas de cebollas reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá los envases llenos o vacíos a la factoría o puesto de recogida más próximos, como máximo dentro de los cinco días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será de 9 pesetas por kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar el de ..... pesetas por kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente a su recepción. A estos efectos se considera como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final del mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, estar efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse ..... (4)  
Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de cebolla contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la factoría del comprador o en el puesto de recogida.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional, a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones.*—El Control de seguimiento y vigilancia del presente contrato, se hará por una Comisión paritaria formada por ..... Vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos a partes iguales en la forma que se acuerde.

Esta Comisión tendrá su sede en .....  
De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17547** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Mar Océano».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Mar Océano»; y,

Resultando que por don Pascual Barberán Daza se procedió a constituir un Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil, el día 3 de mayo de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Alcalde Sainz de Baranda, número 53, 1.º A;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por el fundador, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Contribuir al mayor conocimiento de la gesta de marineros, exploradores y soldados españoles en mares y continentes de todo el mundo, mediante el patrocinio, organización o realización de programas de difusión cultural, publicaciones, conferencias, actos conmemorativos, viajes culturales y restauraciones o reproducciones en su caso»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pascual Barberán Daza; Vicepresidente, don Francisco Gutiérrez de Luna y Cámara; Secretaria, doña María José Molina Cristóbal; Tesorera, doña Carmen Romero Morellón, y Vocales, don Pascual Barberán Molina, don Fernando Agulló Soler, don Manuel Muriel Hernández y doña Isabel Alegre Moya, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Mar Océano».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17548** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1990, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se hacen públicas la composición del Jurado y la concesión de las ayudas y premios para empresas fonográficas, correspondientes a 1989.*

De acuerdo con la Resolución de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), por la que se convocaron las Ayudas y Premios para Empresas Fonográficas, correspondientes a 1989, este Instituto acuerda hacer pública la concesión de las Ayudas y Premios para Empresas Fonográficas, correspondientes a 1989, así como la composición del Jurado, previsto en la base sexta del anexo 1 y base cuarta del anexo 2 de la mencionada Resolución.

En su virtud he resuelto:

Primero.—El Jurado previsto en la base sexta del anexo 1 y base cuarta del anexo 2 de la Resolución de 26 de octubre de 1989, quedó compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Adolfo Marsillach Soriano, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: Don Juan Francisco Marco Conchillo, Subdirector general del Departamento Musical del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Don Emilio Casares Rodicio, don José Luis Pérez de Artea y don Santiago Martín Bermúdez.

Secretaria: Con voz y sin voto, doña Irene Guri García, Jefe de Servicio del Departamento Musical.

Segundo.—1. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previo el asesoramiento del Jurado mencionado en el punto primero de la presente Resolución, ha resuelto conceder las Ayudas a la producción y edición, a las que hace referencia la base primera del anexo 1 de la Resolución de convocatoria, en las modalidades contenidas en la base segunda del mismo anexo, a las siguientes Empresas Fonográficas.

a) Ediciones que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual, se conceden a:

«Audiovisuales de Sarriá, Sociedad Anónima», por la obra «Asociación Catalana de Compositors» volumen II (A. Civilotti, M. Roger, R. Porter, I. D. Martínez) interpretada por H. Lieng Liu, Ernesto Quartet y Conjunt Instrumental del Conservatori de Badalona.

«Editorial Arambol, Sociedad Anónima», por la obra «Trios» de Claudio Prieto, interpretada por el Trio Mompou.

b) Ediciones que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del patrimonio musical español, se conceden a:

«Monasterio de Montserrat-Abadía de Montserrat», por la obra «Anselm Viola 1738-1798», interpretada por la Escolanía i Capella de Música de Montserrat.

«Sonifolk, Sociedad Anónima», por la obra «Colección de Canciones Populares Españolas» interpretada por F. García Lorca y por la Argentinita.

c) Ediciones que contribuyan a la promoción del intérprete español, se conceden a:

«Orquesta Sinfónica de Madrid», por el «Concierto Santa Cecilia 1988» (con obras de Mozart, de Pablo, Hindemith y R. Strauss).

«Just Magic», por la obra «Orquesta Taller de Musics de Barcelona», con Teté Montoliú y Zé Eduardo.

«Tecnosaga, Sociedad Anónima», por su obra «Música del siglo XVIII para Flauta», interpretado por La Stravaganza.

2. Cada una de las Ayudas concedidas consistirá en la adquisición de un máximo de 500 ejemplares sin sobrepasar el millón de pesetas, salvo en el caso de «Just Magic» y «Tecnosaga, Sociedad Anónima» en que cada una de las Ayudas concedidas consistirá en la adquisición de un máximo de 250 ejemplares, sin sobrepasar las 500.000 pesetas.

Tercero.—1. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, a la vista del fallo del Jurado a que se refiere el punto primero de la presente Resolución, ha resuelto conceder, los Premios de

Producción, previstos en la primera del anexo 2 de la Resolución de convocatoria, a las siguientes Empresas Fonográficas:

a) Ediciones que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual, se concede a:

«Producciones Caskabel», por el álbum «Angel Barja», interpretado por Capilla Clásica, Coral Salve y The Scholars.

b) Ediciones que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del patrimonio musical español, se concede a:

«Gloria Olivé Dubois» (Foc-Nou), por las obras «Cants intims» de Manuel Blancafort, interpretada por Sofia Puche, y «Joaquín Zamacois», interpretada por Enriqueta Tarrés y Sofia Puche.

c) Ediciones que contribuyan a la promoción del intérprete español, se conceden a:

«Orquesta Sinfónica de Madrid», por el «Concierto de Santa Cecilia 1988» (con obras de Mozart, De Pablo, Hindemith y R. Strauss).

«Servicios y Distribución Discográficas, Sociedad Anónima (Serdisco)», por «Música de España y América», con obras de Albéniz, Barrios y Cherubito, interpretadas por Narciso Yepes.

2. La cuantía de los premios asciende a 500.000 pesetas, cada uno, en las modalidades a) y b), y a 250.000 pesetas, cada uno, en la modalidad c).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—El Director general, Adolfo Marsillach Soriano.

**17549** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1990, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se hacen públicas la composición del Jurado y la concesión de ayudas y premios para editoras de obras musicales, correspondientes a 1989.*

De acuerdo con la Resolución de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), por la que se convocaron las Ayudas y Premios para Editoras de Obras Musicales 1989, este Instituto acuerda hacer pública la concesión de Ayudas y Premios para Editoras de Obras Musicales, correspondientes a 1989, así como la composición del Jurado previsto en la base sexta del anexo 1 y base cuarta del anexo 2 de la mencionada Resolución.

En su virtud he resuelto:

Primero.—El Jurado previsto en la base sexta del anexo 1 y en la base cuarta del anexo 2 de la Resolución de 26 de octubre de 1989, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Adolfo Marsillach Soriano, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: Don Juan Francisco Marco Conchillo, Subdirector general del Departamento Musical del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Don Ismael Fernández de la Cuesta González, don Antonio Martín Moreno y don Luis de Pablo Costales, miembros del Consejo de la Música y de la Danza.

Secretaria: Con voz y sin voto, doña Irene Guri García, Jefe del Servicio del Departamento Musical.

Segundo.—1. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previo el asesoramiento del Jurado calificador mencionado en el punto primero de la presente Resolución, ha resuelto conceder las Ayudas a la producción y edición, a las que hace referencia la base primera del anexo 1 de la Resolución de convocatoria, en las modalidades contenidas en la base segunda del mismo anexo, a las siguientes Editoras de Obras Musicales:

a) Ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual, se conceden:

«Real Musical, Sociedad Anónima», por la obra «Cuadrivio para tres Stradivarius» de Xavier Montsalvatge.

«Real Musical, Sociedad Anónima», por la obra «Scherzo para Piano» de José Luis Turina.

b) Ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la pedagogía o a la investigación musicales, se conceden:

«Real Musical, Sociedad Anónima», por la obra «Tratado de la Fuga» de André Gedalge.

«Real Musical, Sociedad Anónima», por la obra «La Viola» volumen I de Emilio Mateu (A. Oliver/M. Alcorlo).

c) Ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la investigación y difusión del patrimonio musical español, se conceden:

«Editorial Alpuerto, Sociedad Anónima», por la obra «Joaquín Turina» (su obra para Piano volumen I), de Antonio Iglesias.

«D. Lloreç Balsach Peig, Ediciones Musicales La Má de Guido», divididas a partes iguales entre las obras «Sonata a tres número 16 en La menor» de Josep Plá; «Sonata número 6 per a orgue o forte piano» de Ramón Carnicer; «Tocata» de Francesc Mariner.